

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2017-00055, indicándose que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a las entidades bancarias a fin de que den respuesta a la medida cautelar comunicada. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 345

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2017-00055

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: EDWIN JOHAN GUTIÉRREZ SEDAN

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia se tiene que, mediante auto del 23 de marzo de 2023, se decretó la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dineros que posea el demandado en las siguientes entidades financieras:

NEQUI y DAVIPLATA

Al efecto y según obra en el proceso, y a fin de comunicar la medida se envió el oficio circular No. 156 del 28 de marzo de 2023 a las direcciones electrónicas indicadas por el apoderado de la entidad bancaria con copia a su correo; de las cuales a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Pues bien, dentro del trámite de un proceso judicial, tanto las partes como el juzgado, deben dar cumplimiento a determinadas cargas procesales, en razón de ello, el despacho cumplió con su deber al decretar la medida y así mismo enviar por correo electrónico el correspondiente oficio, y la parte, como actuación de su carga, debe verificar que efectivamente se realice el trámite correspondiente a fin de materializar en este caso, una medida cautelar.

En razón de lo anterior, no se accederá a lo solicitado, puesto que se itera, el Juzgado ya envió el oficio correspondiente comunicando la medida, y en ese orden de ideas, es la parte interesada la que debe

desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la medida cautelar.

Así pues, el apoderado de la entidad financiera deberá con la copia del oficio y la constancia de envío indagar sobre el trámite de la medida cautelar ante las entidades financieras que a la fecha no han dado respuesta a la medida cautelar comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0731229e99d4b3d045e124cf348889251acd03ada002dbe0737e65b6c9b29e35**

Documento generado en 08/08/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>